

Macroproceso: Control

Fecha de vigencia: 31/01/2019

Tema: Prevención de ilícitos en concursos de precios y licitaciones con proveedores o clientes corporativos del Sector Público.

Código del Documento: CO-210

Revisión: 0

1. OBJETO

Esta Norma establece las pautas y los criterios que son de aplicación obligatoria para prevenir delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, y otros ilícitos en los procesos de contratación, en la ejecución de los contratos y en cualquier interacción con el sector público nacional, provincial o municipal.

Alcanza a la totalidad del personal del Correo Oficial de la República Argentina S.A. que participen de la planificación, negociación, aprobación y ejecución de las contrataciones o en cualquier otra interacción con el sector público.

Asimismo, lo expresado en esta norma es de aplicación a los subcontratistas, socios de negocios y proveedores del Correo Oficial de la República Argentina S.A.

2. REGISTROS QUE SE UTILIZAN EN EL PROCESO

No posee.

3. SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN EL PROCESO

No posee.

4. ANEXOS

No posee.

5. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS

No posee.

6. DEFINICIONES

6.1. Normativa asociada

Código de Ética del Correo Oficial de la República Argentina S.A.

Ley 11179 Código Penal de la Nación Argentina.

Ley 27401 Régimen de Responsabilidad Penal Empresaria

6.2. Principios generales

El Correo Oficial de la República Argentina S.A. (en adelante el Correo) basa sus relaciones con el sector público en los principios de integridad y transparencia, y descarta cualquier actuación orientada a obtener ventajas a cambio de cualquier tipo de contraprestación indebida o encubierta; soborno o acto contrario a la legislación vigente.

Atento a ello el Correo prohíbe ofrecer, prometer, pagar o autorizar pagos a cualquier empleado o funcionario del sector público; con la finalidad de obtener o mantener negocios o beneficios inapropiados; a la totalidad del personal del Correo que participen de la planificación, negociación, aprobación y ejecución de las contrataciones o en cualquier otra interacción con el sector público (en adelante "agentes del Correo") y a los subcontratistas, socios de negocios y proveedores del Correo (en adelante "personas de interés"), por sí o con la intermediación de terceros que lo representen.

De igual manera los agentes del Correo o las personas de interés no pueden contratar en forma irregular a un subcontratista o proveedor específico a petición de un empleado o funcionario del sector público o en aquellos casos en los cuales posea información o indicios que dicha contratación puede beneficiar en forma directa o indirecta a un empleado o funcionario del sector público.

El Correo mantiene balances y procesos contables veraces y precisos sobre todas las transacciones que permitan la trazabilidad de los procesos y sus finanzas, esta medida contribuye a imposibilitar la existencia de fondos para sobornos o pagos ilegales.

Asimismo, el Correo se compromete a preparar e implementar un plan de formación destinado a que sus agentes (directores, administradores y empleados) tomen conocimiento, comprendan el alcance y la importancia de estas reglas y también a la realización de capacitaciones periódicas sobre las mismas y asegura que estas reglas se reflejan en los procedimientos que regulan cualquier interacción con el sector público.

6.3. Responsabilidades

Dentro del Correo son responsables por cumplir y hacer cumplir esta norma:

- a) El Directorio
- b) El Director General
- c) El Director de Asuntos Públicos
- d) El responsable del Programa de Integridad y Transparencia
- e) Los directores (en el ámbito de sus competencias)
- f) Los gerentes (en el ámbito de sus competencias)
- g) Los empleados (en la ejecución de sus funciones o las tareas asignadas)
- h) Los terceros o socios de negocios (respecto de los vínculos que poseen con el Correo)

Atento a ello no podrán dar una orden que transgredan esta norma o, habiéndola recibido, acatarla, debiendo en estos casos realizar la denuncia que corresponda.

El Correo considera que las relaciones con el Sector Público son de importancia estratégica para un correcto desarrollo de sus propios negocios, por ello, con el fin de garantizar la máxima transparencia en esas relaciones, los contactos con los interlocutores de ese sector deben llevarse a cabo observando estrictamente el contenido de esta norma.

7. DESARROLLO

7.1. Pautas de Comportamiento

Reafirmando lo dispuesto en la norma *Comportamiento (RH-020) apartado 7.6. Conflicto de Intereses*, los agentes del Correo o las personas de interés no deben ofrecer, prometer o entregar pagos, bienes, ventajas, beneficios o remuneración de especie alguna ni realizar obsequios, salvo que ellos estén amparados en las costumbres, actividades de marketing o promoción, a las siguientes personas:

- a) Funcionarios públicos, oficiales gubernamentales o servidores públicos; entendiéndose por tales a cualquier empleado del estado o de sus entidades o

aquellos que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades en nombre o al servicio de este cualquiera fuese su jerarquía y su modalidad de contratación, incluyendo a aquellos que actúen "ad honorem".

- b)** Esta medida alcanza a los familiares hasta cuarto grado de parentesco o segundo grado de afinidad y a aquellas que tengan alguna relación económica, jurídica o social con las personas citadas en el párrafo anterior o los familiares indicados en este párrafo.

Asimismo, los agentes del Correo o las personas de interés, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25.188 no deben involucrarse en ningún negocio o transacción económica ni poseer ningún interés financiero ni privado con familiares directos o indirectos que ejerzan funciones en el sector público.

De existir relaciones previas o sobrevinientes deben excusarse de intervenir en negocios que recaigan bajo la órbita de responsabilidad funcional directa de los mismos y en el caso en el cual se produzca alguna negociación, deben notificar de esta situación a la Oficina Anticorrupción y a la Sindicatura General de Empresas Públicas para que estas actúen en cuanto lo consideren necesario.

Los agentes del Correo o las personas de interés no podrán orientar o influir en forma irregular, directa o indirectamente, en la actuación de empleado o funcionario público del Sector Público valiéndose de cualquier situación derivada de su relación personal, para conseguir algún acto administrativo que pueda generar alguna ventaja económica para el Correo o para aquél que lo gestione.

Los agentes del Correo y las personas de interés tienen prohibido, en todo tiempo y en cualquier forma, directa o indirectamente, ejercer cualquier práctica de soborno; entendiéndose como tal la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor financiero o no, como incentivo o recompensa para que un empleado del estado actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de este último.

La prohibición citada en el párrafo anterior se extiende a funcionarios públicos a nivel municipal, nacional o internacional; argentinos o extranjeros; dirigentes y representantes de partidos políticos o candidatos a cargos públicos en la Argentina con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja objetiva en los procesos de licitaciones y concursos, el otorgamiento de contratos de prestación de servicios y contrataciones de cualquier tipo y naturaleza con el estado nacional, provincial o municipal.

7.2. Gestión de Contrataciones

Cuando se convoque a un proceso de contratación por el Sector Público los agentes del Correo no pueden:

- a)** Solicitar regalos o promesas para no tomar parte en el mismo
- b)** Alejar de ella a los postores por medio de amenazas, regalos, promesas o cualquier otro medio
- c)** Alterar o abandonar fraudulentamente el concurso o la licitación habiendo obtenido la adjudicación.
- d)** Alterar el precio del concurso o la licitación concertándolo con otras Empresas.

Asimismo, para el caso de que el Correo se presentase a una licitación o concurso como parte de una Unión Transitoria de Empresas u otra forma asociativa, el socio o los socios elegidos deben ser instruidos en el Programa de Integridad y Transparencia del Correo y de esta norma y deben, explícita y documentadamente, aceptarlas.

7.3. Ejecución de los contratos con los clientes corporativos del sector público

El Correo tiene normada la ejecución de los negocios o servicios que presta mediante los siguientes procedimientos *Pedido de Cotización. Pliego. Análisis. Consultas. Información de los Competidores (VM-OO-0002); Análisis de Riesgo, Evaluación y Clasificación del Cliente Corporativo (VM-OO-0003); Determinación del Precio y Aprobación de la Oferta (VM-OO-0004); Armado, presentación y seguimiento de la Oferta. Impugnaciones (VM-OO-0005) y Redacción y Firma del Contrato con Clientes (VM-OO-0006).*

Como complemento de las normas establecidas en esos documentos, Los Directores y Gerentes son responsables de requerir el cumplimiento del sistema de previsión de ilícitos a los que se refiere la presente norma a los agentes del Correo que intervienen en esos procesos.

7.4. Otras interacciones con el Sector Público

En todas las interacciones no comerciales del Correo con el Sector Público, ya sea para obtener permisos, autorizaciones, certificaciones o registros, se trate de temas impositivos, de policía del trabajo o cualquier otra; los agentes del Correo deben aplicar todas las reglas del Programa de Integridad y Transparencia y las de la presente norma.

En el caso que se trate de reclamaciones o reservas respecto a los actos u omisiones de autoridades públicas, los agentes del Correo deben tener especial cuidado que las mismas sean fundadas y razonables, para que no puedan perjudicar a la Empresa ni dar lugar a ninguna situación alcanzada por este Programa de Integridad y Transparencia.

En estos casos, para cualquier gestión se debe dar intervención a la Dirección de Asuntos Públicos.

7.5. Socios de Negocios, implementación de los controles antisoborno e irregularidades

El Correo debe seleccionar con a los socios de negocios mediante un proceso regulado; esos procesos deben medir de la forma más adecuada la evaluación del riesgo de soborno antes de efectuar asociaciones con terceros.

Atento a ello el Correo debe determinar si los socios de negocios tienen implementados controles o planes antisoborno y su efectividad.

En el caso de que no los tenga, el Correo debe exigirle, dentro de las posibilidades del negocio y los límites legales, la implementación de esos controles en relación con la operación o el negocio que los vincula.

En el caso de no ser posible exigirselos, el Correo debe tener en cuenta este factor al evaluar la posible asociación y de concretarse la misma los agentes del Correo deben tener planes alternativos con el fin de poder gestionar ese riesgo, a saber:

- a) Los socios de negocios deben comprometerse a prevenir el soborno por, o en nombre de, o en beneficio del socio de negocios, en relación con la operación o el negocio que los vincula.
- b) El Correo debe tener la capacidad de poner fin a la relación en el caso de soborno por parte de, en nombre de o en beneficio del socio de negocio, en la relación con la operación o el negocio que los vincula.

7.6. Comunicación a terceros

El Correo se compromete a poner en conocimiento de terceros el contenido de esta norma y el contenido del Código de Ética en todas las relaciones contractuales, cláusulas que serán obligatorias para la contraparte.

La documentación contractual debe establecer sanciones ante su incumplimiento, sanciones que deben incluir la rescisión del contrato y en la que este acto no sea limitante, en conformidad con la legislación vigente.

Esas sanciones deben aplicarse en caso de violación por parte de terceros de cualquiera de las disposiciones contenidas en de esta norma, en los procedimientos y el contenido del Código de Ética del Correo Oficial de la República Argentina S.A.